



INFORME JUTIFICACIÓN NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA ERMITA DE SAN NICOLÁS.
ALUMBRADO VIAL DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN
NICOLÁS Y TRAMO DE CTRA. BURGOHONDO.

A tenor de lo reflejado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el técnico que suscribe en lo referente al informe de necesidad, procede a **INFORMAR QUE:**

I. EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

Se trata de la realización de las obras de iluminación encaminadas a la realización de la Iluminación Ornamental de la Ermita de San Nicolás. Alumbrado vial del entorno de la ermita de San Nicolás y tramo de ctra. Burgohondo, considerando que se trata de uno de los edificios contemplados dentro del PLAN DIRECTOR DE ILUMINACIÓN DE ÁVILA, aprobado por el ayuntamiento recientemente, previendo para el mismo la iluminación por inundación, mediante la cual y en aplicación de jerarquías, se utilicen distintas intensidades dentro del monumento y del entorno del mismo.

Se trata de otro de los monumentos a iluminar siguiendo los mismos criterios que para los distintos espacios ejecutados en la ciudad de Ávila.

1. Se llevará un estudio exhaustivo del edificio, para definir prioridades patrimoniales, que den lugar a jerarquías lumínicas.
Así mismos este análisis se llevará a cabo en el entorno del mismo.
2. Dentro de este estudio, se definirá la nueva incorporación de iluminación vial, acorde a la estética aprobada.
3. Definición de las luminarias, intensidades, ópticas, grados, uniformidades y luminosidades, a llevar a cabo.

Ávila es una ciudad situada a unos 100km al noroeste de Madrid. El origen del municipio actual es de fundación romana. Durante su historia, cayó bajo el dominio musulmán y fue reconquistada en el siglo XI. Su período de máximo auge fue durante el S XVI. Actualmente es una ciudad de unos 60.000 habitantes que dispone de un casco histórico medieval en muy buen estado, fortificado por el conjunto de murallas más extensas y mejor conservadas de Europa. Este





espacio intramuros, las murallas e iglesias extramuros poseen la declaración de Ciudad Patrimonio de la Humanidad desde 1985. El turismo es uno de los motores de su economía.

El nuevo paisaje nocturno de Ávila es el proyecto que contempla la renovación de la totalidad del alumbrado público existente de la ciudad, tanto de su parte funcional como de la ornamental por parte del Ayuntamiento. Aunque el motivo que lo pone en marcha es la eficiencia energética, no se ha querido desaprovechar la gran oportunidad que supone esta intervención para “construir una nueva visión” de la Ciudad y utilizar la iluminación como un elemento que mejore la vida de sus ciudadanos, a la vez que la hace más competitiva en el territorio.

Los retos a los que se enfrenta el Proyecto consisten en:

- Mejorar la vida de los habitantes de Ávila y de los turistas que la visitan
- Corregir los errores acumulados, mejorar la instalación y hacerla más eficiente
- Incrementar la belleza de la Ciudad y el confort nocturno
- Recuperar la visión de las estrellas tanto desde la Ciudad como desde su entorno
- Mejorar el marketing y posicionamiento de la Ciudad
- Aumentar las pernoctaciones y los negocios
- La ejecución del Proyecto. La obtención de recursos económicos para implantarlo
- Comunicación del Proyecto. Dar a conocer la transformación de la Ciudad tanto a vecinos como a turistas

Dicha estrategia lumínica se ha “traducido” en un lighting Masterplan estructurado en cuatro ámbitos:

1.- Iluminación funcional

El alumbrado público encargado de iluminar las calles

2.- Iluminación ornamental

La iluminación de los monumentos y sus entornos. También plazas y jardines

3.- Iluminación lúdica

Suele ser esporádica y se usa en fiestas: navidad, patronales, culturales...

4.- Iluminación comercial

Es la de los escaparates, rótulos, displays, etc.. Privada y de uso comercial

Estos cuatro ámbitos a modo de capas superpuestas configuran lo que vemos cuando paseamos por la ciudad. Es cómo se nos revela el espacio por la noche.

En el año 1985, junto a la declaración de la Ciudad Vieja de Ávila como Patrimonio Mundial por la UNESCO, se incluyeron en este reconocimiento cuatro de las iglesias románicas: San Vicente, San Pedro, San Andrés y San Segundo. En





el año 2007 el conjunto de bienes culturales declarados se amplió con los monasterios extramuros y la incorporación de las iglesias románicas de San Martín, San Nicolás y Nuestra Señora de la Cabeza.

San Nicolás, está situada en un arrabal del sur de la ciudad, lugar de expansión de la urbe debido al aumento demográfico que se vivió desde finales del siglo XII. La iglesia pudo haberse comenzado entonces y terminarse en los primeros años del siglo siguiente.

San Nicolás presenta una planta novedosa en Ávila, con tres naves y un solo ábside en la cabecera. Repite el modelo de San Andrés en cuanto a la desaparición del transepto, lo que da lugar a un cuerpo de naves completamente rectangular. Consta de dos accesos laterales y una torre prismática adosada al muro norte del ábside, que fue desmochada a principios del siglo XX, contando previamente con un campanario realizado en una fecha sin determinar, aunque anterior al siglo XVI.

La primera etapa de las obras de San Nicolás corresponde a la cabecera y al cuerpo bajo de las naves. La iglesia se levanta sobre un basamento de granito, realizándose el resto en piedra arenisca. A un periodo posterior, posiblemente a finales del siglo XIII, corresponde la fachada occidental. En ella se abría una puerta románica flanqueada por cuatro contrafuertes, que actualmente está cegada y sobre la que se abrió un óculo.

Las cubiertas son de bóveda de cañón para la capilla mayor y de bóveda de arista para las naves, pero las modificaciones de los siglos XVII y XVIII impiden apreciar qué características originales pueden quedar en ellas bajo las capas de enlucido barroco.

La robusta iglesia de San Nicolás apenas goza de ornamentación escultórica románica. En la cabecera absidial, sustentando los arcos fajones, hay capiteles decorados con hojas y águilas de alas extendidas. Recorriendo la línea de los cimacios por el perímetro interno de la capilla mayor hay una imposta de ajedrezado o taqueado, al estilo de la catedral de Jaca. En el exterior del ábside la cornisa está rehecha, aunque todavía se aprecian algunos modillones de la fábrica original.

En las portadas laterales se repiten las características del románico abulense en los accesos. La más llamativa es la puerta norte, con cinco arquivoltas apoyadas sobre capiteles vegetales embebidos en el muro, esto es, que no se apoyan en columnas. En las arquivoltas se suceden las palmetas, los roleos de hiedra y los ajedrezados. En la arquivolta central se incrusta un crismón trinitario, así llamado por hacer alusión a las tres figuras de la divinidad. El interior del arco de acceso está decorado con rollos, cada uno perteneciente a una dovela, muy similar a la decoración de la portada de Santa María la Antigua.





Estos trabajos se deberán realizar por personal cualificado e instaladores autorizados y acreditados por industria, en virtud del artículo 22 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y las instrucciones que lo desarrollan

Se trata de una tarea que debe ser llevada a cabo por personal cualificado y con habilitación profesional específica por lo que resulta ineludible su externalización en base al proyecto adjunto.

II. EN LO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y NATURALEZA DE CONTRATO:

Se trata de una actuación que refleja la ejecución de la **instalación de la iluminación ornamental de un monumento** declarado BIC, como el caso que nos ocupa, **persiguiendo como fin, un acabado específico y transmitir un resultado concreto**, de modo que la correcta ejecución de estos trabajos radican en la instalación y realización de las obras aparejadas (pruebas de iluminación, instalación del cableado, correctas canalizaciones, empotrables, mimetización de los suministros, su correcta colocación, etc...) adquiriendo este extremo suma relevancia frente al suministro, los cuales se tratan de partidas definidas en el proyecto con un calidad y condiciones específicas prefijadas técnicamente.

Partiendo de tales consideraciones, al tratarse de un contrato donde se unen, de una forma tan notoria y patente la ejecución de obra y el suministro que la sustenta, hay que definir claramente la **prestación principal** objeto del contrato a tenor de lo reflejado en el artículo 18. Contratos Mixtos de la Ley 9/2017, donde se define en su apartado 1-b) 1º que: *"Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal"*.

En este supuesto **la prestación del carácter principal estaría englobada dentro del contrato de Obra**, al tratarse de una actuación cuyo objeto esencial es la ejecución de las obras e instalaciones definidas para la correcta iluminación ornamental de monumento de la Ermita de San Nicolás, Alumbrado vial del entorno de la ermita de San Nicolás y tramo de ctra. Burgohondo, bajo unos estándares y cánones determinados en el proyecto y en el plan de iluminación ornamental. Ello implica la instalación del material de una forma correcta y ajustada a la normativa, trabajos que se deben realizar por personal cualificado y acreditado por industria, como establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Instaladores autorizados), por lo que la correcta ejecución viene garantizado por la instalación y obra y no tanto por el suministro del producto, el cual está claramente definido por condiciones técnicas establecidas en el proyecto.

No debe ser tenido en consideración el objeto principal del contrato, en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivas actuaciones, puesto que según lo reseñado en el apartado 1 a) del artículo 18, regiría en el caso de que el contrato mixto comprenda prestaciones propias de servicios y suministros, no se obras y suministros como sería esta actuación. No obstante la cuantía económica del suministro es





aproximadamente el 50% de la cuantía de ejecución por contrata, puesto que los gastos generales y el beneficio industrial establecidos, son de aplicación en unidades de obras e instalación, y no tanto en un suministro donde ya se encuentran incorporados y en otros porcentajes menores.

Así mismo, al tratarse de una actuación completa, no tiene cabida en ninguno de los supuestos que recoge el artículo 16, Contrato de suministro, ya que no su objeto del contrato no es únicamente la adquisición de un material definido de forma previa, si no de su correcta ejecución para conseguir el fin de la actuación, que es el de iluminar el monumento de forma definida. En este tipo de actuaciones el suministro es una parte del proyecto perfilada de forma técnica, con muy pocas variantes, por lo que la prevalencia y entidad contractual radica en la ejecución de la obra y la instalación.

Así mismo se hace constar lo referido al artículo 18 apartado 3. *“no obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.”*

Como conclusión y desde el punto de vista técnico, los técnicos que suscriben consideran que se trata de un contrato mixto, sin posibilidad de separar ambas prestaciones y cuyo objeto del contrato en la Iluminación de un monumento, y por ende, la prestación principal es la realización de un contrato de obra que garantice la correcta ejecución de este objeto.

Como bien queda definido en el proyecto adjunto, **se trata de una actuación completa**, no pudiendo ejecutar la misma por partes, ni por lotes, al tratarse de una instalación y puesta en marcha de la iluminación ornamental. **No se puede proceder a realizar una división por partes** por no ser susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, así mismo, técnicamente resulta inviable, pues de nada sirve la adquisición de un suministro para iluminar el Monumento de San Nicolás y su entorno, si no existe una instalación y obra para poder ser colocado y utilizado para ese fin, **distorsionando de una forma clara el objeto del contrato en caso de su división.**

Según lo reflejado en al **Artículo 159.- Procedimiento abierto simplificado, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- “a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y*





arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

Estando la presente actuación incluida en las cuantías estipuladas en la ley, tanto de obra como de suministro.

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado, por lo que se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación para los que se propone como único criterio el económico.

La codificación codificación CPV según el **Anexo I de la Ley 9/2017** es:

- 45310000-3. Trabajos de Instalación Eléctrica

III. EN LO REFERENTE AL DEGLOSE DE COSTE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN:

Respecto al presupuesto base de licitación, y en virtud de lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe del presupuesto de licitación asciende a la cantidad, por todos los conceptos, I.V.A. excluido, de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CON OCHENTA Y DOS EUROS (108.697,82 €) importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y CUATRO EUROS (22.826,54 €), de donde resulta un importe total de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS EUROS (131.524,36 €) según el siguiente desglose adjunto:

Dicho importe tiene el siguiente desglose:

Capítulo	Importe
1 MATERIALES ALUMBRADO	56.493,64
2 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	16.422,36
3 OBRA CIVIL	13.515,06
4 SEGURIDAD Y SALUD	1.500,00
5 GESTIÓN DE RESIDUOS	411,65
6 LEGALIZACIÓN INSTALACIONES	3.000,00
Presupuesto de ejecución material	91.342,71
13% de gastos generales	11.874,55
6% de beneficio industrial	5.480,56
Suma	108.697,82
21% IVA	22.826,54
Presupuesto de ejecución por contrata	131.524,36

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.





IV. EN LO REFERENTE AL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Respecto al valor estimado del contrato, y en función de lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, se ha obtenido considerando el siguiente **método de cálculo**:

- Consideraciones Previas:

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón, sin que se hayan estimado posibles prórrogas y ni modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo.

- Justificación Método de cálculo:

Se toman como precios de referencia para el cálculo del presupuesto de ejecución material de las actuaciones que nos ocupan, la Base de Precios Centro de 2015, sintetizado en el cuadro anexo en el que se especifica el coste de ejecución material de cada actuación de obra a realizar.

Así mismo, en este método de cálculo se han teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Costes no directos y/o indirectos: personal, material, gastos, alquileres, seguros, consumos., que no están relacionados de una forma directa o exclusiva con el objeto del contrato.

En este caso se opta por el 3% de costes indirectos, incluido dentro de los precios unitarios.

2. Gastos Generales y Beneficio Industrial: Se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes, en virtud de lo reflejado en la Orden FOM/1824/2013, de 30 de septiembre, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a aplicar en el Ministerio de Fomento:

Gastos Generales: 13 %
Beneficio Industrial: 6%





3. No se contemplan para este contrato ni prórrogas ni modificaciones, por lo que no se repercutirán en la presente estimación.
4. Por lo que el mismo se cifra en CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CON OCHENTA Y DOS EUROS (108.697,82 €), siendo este acorde al valor de mercado.

V. EN LO REFERENTE A LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DE CONTRATO:

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible, la realización independiente de las algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución.

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa **mediante un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio el económico.**

Ávila, a 02 de Febrero de 2018.
El Arquitecto Municipal.

El Ingeniero Municipal

Fdo: Cristina Sanchidrián Blázquez.

Fdo: Máximo Casilla Agüero

